

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR OTRA PARTE, LA LIC. LILA CORTÉS PEDRAZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- e) Que es su deseo contratar los servicios que otorga la parte "PROFESIONISTA", como conductora de la conferencia "Democracia, Elecciones y Pandemia en América Latina".
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es la de Eventos Institucionales, bajo la cuenta Servicios de Consultoría y Asesoría, de la Unidad de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio Fiscal 2021.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, ser mayor de edad, sexo femenino, nacionalidad mexicana, Licenciada en Ciencias de la Comunicación lo que acredita con Título Profesional expedido por el Instituto de Comunicación, Artes y Humanidades de Monterrey.
- b) Que en lo personal ejerce una actividad profesional independiente.
- c) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave [REDACTED]
- d) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria en realizar las actividades contenidas en este contrato.
- e) Que es su voluntad prestar los servicios, que requiere "LA COMISIÓN", bajo los términos y condiciones del presente instrumento.
- f) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- g) Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente contrato el ubicado en la calle [REDACTED]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

SEGUNDA.- SERVICIOS.- La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar los servicios como conductora en la conferencia "Democracia, Elecciones y Pandemia en América Latina", impartida por el Dr. Manuel Alcántara Sáez, que se llevará a cabo el 04 de junio de 2021, a las 11:00 horas en la sala de sesiones del edificio sede de "LA COMISIÓN", ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, (en adelante los "SERVICIOS").

La parte "PROFESIONISTA" prestará los "SERVICIOS" con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedites requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

TERCERA. VIGENCIA.- El presente contrato entrará en vigor a la firma del presente instrumento, para concluir al término de los "SERVICIOS", el día 04 de junio de 2021.

CUARTA. HONORARIOS.- A título de honorarios por la prestación de los "SERVICIOS" a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN", pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea proporcionada por aquella, la cantidad total de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al valor agregado (IVA), menos las retenciones correspondientes, los cuales se pagarán dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la vigencia del presente contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", previa entrega de la factura respectiva con los datos fiscales necesarios para su deducción y/o acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- La "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por lo que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devueltas a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo.

Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin necesidad de previo juicio y sin ninguna responsabilidad para ella, más que pagar los servicios devengados, por así convenir a sus intereses.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder o de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"PROFESIONISTA"
Enlace:	Arturo Cota Olmos	Lila Cortés Pedraza
Teléfono:	8112331530	[REDACTED]
Correo electrónico:	acota@ceenl.mx	[REDACTED]

DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 04 de junio de 2021.

"LA COMISIÓN"


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO


"PROFESIONISTA"


LIC. LILA CORTÉS PEDRAZA

TESTIGOS


DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA



MTRO. ARTURO COTA OLMOS

DJ